

tutela y guarda administrativa y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio, por el que se notifica Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, de fecha 4 de julio de 2007, adoptada en el expediente de protección de menores núm. 3 52-2005-21-189, relativo a la menor D.L., a la madre de la misma doña Saida Lakriti, por el que se acuerda:

1. Aprobar el régimen de relaciones personales del menor con sus padres, familiares y allegados.

Huelva, 4 de julio de 2007.- La Presidenta de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, Carmen Lloret Miserachs.

*NOTIFICACIÓN de 4 de julio de 2007, de la Delegación Provincial de Huelva, de resolución de constitución provisional de acogimiento familiar, referido al expediente de protección núm. 352-2004-21-000226.*

De conformidad con el art. 59.4. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 42/2002, de 12 de febrero de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa y el Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de constitución provisional de acogimiento familiar, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación al padre don Hichan Ohuarda al desconocerse su paradero, se publica este anuncio, por el que se notifica Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección adoptada en el expediente núm. 352-2004-21-000226, relativo a la menor F.O.C, por el que se acuerda:

1. Mantener la situación legal de desamparo de la menor F.O.C., así como la asunción de su tutela por ministerio legal.

2. Constituir el acogimiento familiar provisional de la menor mediante la suscripción del documento de formalización de dicho acogimiento familiar con las personas seleccionadas a tal efecto, cuyos datos de identificación se recogen en documento anexo.

3. El acogimiento se constituye en familia ajena con carácter de permanente y con las condiciones establecidas en el acta de condiciones del acogimiento.

4. Formular ante el Juzgado de Primera Instancia competente la oportuna propuesta de constitución del mencionado acogimiento familiar.

5. Cesar el acogimiento residencial de la menor en el Centro de Protección Adonais-Emaus, sito en Gibrleón.

Contra la presente resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, por los trámites que establecen los arts. 779 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 780 de la, citada Ley Procesal.

Huelva, 4 de julio de 2007.- La Presidenta de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de Menores, Carmen Lloret Miserachs.

*NOTIFICACIÓN de 4 de julio de 2007, de la Delegación Provincial de Huelva, de las Condiciones Reguladoras del Acogimiento Familiar en familia ajena en su modalidad Permanente, adoptada en el procedimiento de menores núm. 373-2007-21-000011.*

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Pública y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 29 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación al padre don Hichan Ohuarda, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio, por el que se notifica, Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de fecha 4.7.07, adoptada en el procedimiento de menores núm. 373-2007-21-000011, relativo a la menor F.O.C, por el que se acuerda las siguientes condiciones reguladoras del acogimiento familiar:

1. Este acogimiento se constituye en su modalidad de permanente, conforme a lo dispuesto en los arts. 33 y ss. del Decreto 282/02, de 12 de noviembre, sobre Acogimiento Familiar y Adopción.

2. Los acogedores se hacen cargo del cuidado del menor, desde la fecha del presente documento, salvo que sean requeridos para su devolución por esta entidad pública o por el Juzgado competente.

3. Los Acogedores se obligan a presentar al menor en esta Delegación Provincial cuantas veces sea requerida para ello.

4. A fin de garantizar las posibles responsabilidades civiles derivadas de los daños que sufra el menor durante el tiempo de acogimiento familiar o de los que pueda causar éste a terceros durante el mismo período, se aplicará lo establecido en la legislación vigente.

5. Los gastos de manutención, educación y atención sanitaria del menor son asumidos en todo caso, directamente por la familia acogedora.

6. La Entidad Pública realizará un seguimiento continuado del acogimiento.

7. Los acogedores se comprometen a colaborar en todo momento para la adecuada realización del seguimiento a que se refiere la situación anterior. En particular permitirá las visitas que el personal técnico correspondiente estime oportuno realizar al domicilio o lugar de residencia del menor. Igualmente se obliga a tener informado y aportar cuanta documentación fuera requerida por el Servicio de Protección de Menores sobre el desarrollo del menor tanto respecto a su salud física y psíquicas, como en su proceso de cambio de residencia, así como a comunicar cualquier eventualidad, accidente, cambio de residencia o hechos que puedan incidir de alguna forma en la persona o situación del menor.

8. En relación al régimen de visitas del menor a favor de sus padres biológicos atendiendo prioritariamente al interés superior de ésta, se establece el compromiso por parte de los acogedores de facilitarle el contacto con sus padres. Dichos contactos se producirán una vez al mes y mediante encuentros tutelados tanto para el padre como para la madre a través del punto de encuentro.

9. La Entidad Pública se compromete a informar y asesorar a los acogedores respecto a la situación del menor y cambios relevantes en las circunstancias que dieron lugar al acogimiento familiar.

10. Tal como establece la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, «El menor confiado en acogimiento legal a un titular o beneficiario del derecho a la asistencia sanitaria en cualquier régimen del Sistema de la Seguridad Social, tendrá derecho a recibir dicha presentación durante el tiempo que dure el acogimiento», sirviendo este documento como prueba de la existencia de tal acogimiento.

Huelva, 4 de julio de 2004.- La Presidenta de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de Menores, Carmen Lloret Miserachs.